



La Esperanza, 29 de abril del 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

Proveído N° 2206-2025-GGR-PECH, relacionado con la Contratación Directa: 004-2025-PECH “SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA LA SEDE CENTRAL III, DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC”; y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, en primer lugar, será necesario precisar los efectos jurídicos de las normas en que se desenvuelve la Contratación Directa: 004-2025-PECH “SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA LA SEDE CENTRAL III, DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC”, siendo para ello aplicable el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante (La Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF” (en adelante el Reglamento) y modificatorias;

Que, el artículo 44° de la Ley, en el numeral 44.1 se indica: *"(...) en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)"*;

Que, de la misma manera se señala en el Numeral 44.2: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"*;

Que, al respecto, cabe precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.





Que, adicionalmente, el legislador establece los supuestos de *"gravedad máxima a los que no cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional"*, Ello obedece a que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y, por tanto, para declarar su nulidad, es necesario que concurren las causales expresamente previstas por el legislador y al declarar dicha nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto, salvo supuestos de conservación del mismo.

Que, mediante mediante Hoja de Envío N°00009-2025-PECH-OAD.ABSG-OEC, la cual contiene el Oficio N°00010-2025-GRLL-PECH-OAD-ABSG-OEC, de fecha 29 de abril de 2025, en donde la Encargada de Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC de la Entidad, concluye y recomienda lo siguiente:

"-Se ha advertido que, la invitación en la plataforma del SEACE correspondiente a la Contratación Directa N° 004-2025, ha sido efectuada fuera del plazo establecido en el calendario del presente procedimiento de selección.

-Esta omisión ha generado que por parte de la entidad se vulnere el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, asimismo, impida el registro de la etapa de presentación de oferta, al tratarse del registro fuera de los plazos establecidos en la plataforma del SEACE.

-Al haber sido etapas preclusivas o concluyentes, resulta imposible que se subsanen dichas omisiones.

-Por ello se RECOMIENDA que, en aplicación del artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, se declare la nulidad parcial del procedimiento de selección Contratación Directa: 004-2025-PECH "SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA LA SEDE CENTRAL III, DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC" y se retrotraiga hasta la INVITACIÓN, a fin de que se registre un nuevo cronograma y se cumpla con los plazos establecidos para el registro de las etapas del presente procedimiento de selección y; en consecuencia, se pueda continuar con la presentación de ofertas".

Que, con informe N°003-2025-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 29 de abril de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y señala lo siguiente:

"III.CONCLUSIONES. -

1.Que, existe vulneración del numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento, por lo cual no se pudo realizar el registro oportunamente para las actuaciones del presente procedimiento de selección, vulnerándose de esta manera dicho dispositivo legal, lo cual acarrea la nulidad del presente procedimiento de selección, por contravención a normas legales, en concordancia al artículo 44° de la Ley, específicamente en el numeral 44.1.





2. Que, asimismo, la nulidad en contrataciones del Estado establece retrotraer el procedimiento de selección al momento en que se cometió el vicio de nulidad, para el presente caso se ha podido verificar que el vicio ha sido configurado a la presentación de la oferta, por lo tanto, será necesario sanear el procedimiento en dicha etapa.

IV. RECOMENDACIONES. -

1. Que, deberá declararse la nulidad del procedimiento de selección, bajo los argumentos del presente informe y demás anexos que contienen el presente expediente, debiendo el OEC realizar las acciones correspondientes para la atención oportuna y eficaz de la contratación solicitada.”

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección Contratación Directa: 004-2025-PECH “SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA LA SEDE CENTRAL III, DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC”, por configuración a contravención a normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de presentación de ofertas, en concordancia a lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, el deslinde de responsabilidades pertinente, por situaciones que puedan afectar la finalidad y oportunidad de la contratación solicitada, de ser el caso.

ARTÍCULO TERCERO.- Hágase de conocimiento los extremos de la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones, al encargado del SEACE, Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

